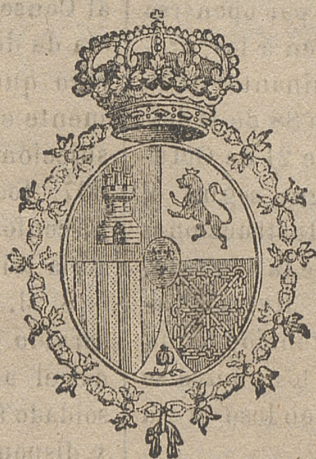


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1913.)

Núm. 3.277.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 193.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no lo hayan verificado, se servirán remitir a este Gobierno a correo seguido, relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, especificando la filiación política de cada uno, dicha relación deberá ser numérica.

Asimismo, les encarezco que con toda urgencia el día de la elección ó sea el próximo Domingo nueve del corriente, en cuanto aquélla termine, por propio montado ó por el medio más rápido, me telegrafíen desde la estación más inmediata, el número de Concejales elegidos, con la filiación política de los mismos, encare-

ciéndoles la mayor diligencia en el cumplimiento de tan importante servicio, con el fin de que en este Gobierno se reciban los datos que se expresan antes de las doce de la noche.

Valladolid 2 de Noviembre de 1913.

El Gobernador

José Sanmartín.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la madre de Florentino Cándido García Sáez, mozo del alistamiento de Fuentelaencina (Guadalajara), 7 reemplazo de 1912, en súplica de que sea dado de baja en filas su indicado hijo, pasando a ocupar su puesto en las mismas el mozo Manuel Alcocer Brihuega, del propio reemplazo y alistamiento:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 4 de Marzo último, fué estimado un recurso de nulidad, interpuesto a nombre del expresado García Sáez, contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara, que tuvo como soldado con excepción del servicio en filas al también mencionado Alcocer Brihuega, al cual declaró soldado dicha Real orden:

Considerando que la de 25 de Mayo de 1904, modificada por la de 20 de Junio siguiente, al disponer que las clasificaciones efectuadas después del 20 de Agosto no surtan efecto en el cupo del año corriente, quedando los individuos declarados soldados, con posterioridad a tal fecha, para el cupo del año siguiente, tiene por principal objeto determinar una línea divisoria para que el Ministerio de la Guerra pueda tener con la indispensable antelación exacto conocimiento del número de mozos que han de formar la base del cupo, en relación con el señalamiento del contingente:

Considerando que en modo alguno debe darse a las susodichas disposiciones el alcance de que, por lo que respecta a las resoluciones de este Ministerio, no surtan los debidos efectos en favor de los reclamantes en aquellos casos que al estimar sus recursos se declare soldados a los mozos contra quienes se reclame, cualquiera que sea la fecha en que se verifique:

Considerando que para mejor justificar la procedencia de esta opinión, es necesario tener en cuenta que, con arreglo al artículo 149 de la vigente ley de Reclutamiento, concordante con el 137 de la anterior, pueden tales recursos ser resueltos dentro del plazo legal, hasta fines de Noviembre; y que si se aplicara el contrario criterio por el solo hecho de que la aludida resolución mi-

nisterial recaiga después del 20 de Agosto, se irrogarían perjuicios a los que habiendo conseguido la estimación de sus pretensiones, no obtuviesen los beneficios naturales, resultando completamente ilusorio el reconocimiento de la razón que les asistía:

Considerando que a tales efectos, es de estricta equidad que si se declara soldado condicional ó exceptuado del servicio en filas a un individuo al que la correspondiente Comisión mixta haya clasificado como soldado, se rebaje el cupo de pueblo, y si la reforma de la clasificación es a la inversa, que el declarado soldado ingrese en filas por cuenta de su reemplazo, pasando al cupo de instrucción el mozo que haya cubierto el de filas en el pueblo y año respectivo, disponiendo su baja si se hallase incorporado a Cuerpo:

Considerando que aunque con este procedimiento podrán resultar beneficiados algunos pueblos al hacerles abono de reclutas que no sirvieron de base para el cupo, es preferible adoptarlo a que se produzcan los perjuicios de que queda hecho mérito:

Considerando que el artículo 222 de la vigente ley, al disponer que cualesquiera que sean las variaciones de clasificación después del día 1.º de Septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo a los datos que aparezcan en las relaciones que las Comisiones mixtas deben remitir al Ministerio de la Guerra en la primera decena de

dicho mes, no impide lo anteriormente expuesto, pues la cuestión queda limitada á que después de señalado aquél se efectúen los cambios personales oportunos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer, con carácter general, que las resoluciones de este Departamento, dictadas ya ó que se acuerden en lo sucesivo, modificando los fallos de las Comisiones mixtas y dando nueva clasificación á los mozos, surtan desde luego todos sus efectos, en relación con las altas y bajas en filas de los interesados, cualquiera que sea la fecha en que se adopten.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1913.—Alba.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dámaso Mardones Sarralde, padre del mozo número 19 del sorteo para el Reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de Valdegovia, contra el fallo de esa Comisión mixta, fecha 5 de Abril último, que declaró soldado con excepción del servicio en filas al mozo del mismo Reemplazo y pueblo Aniceto Cantón Besga, otorgándole la excepción del caso 2.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, alegada en concepto de hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que el acuerdo reclamado se funda en la Real orden de 30 de Noviembre de 1897, según la cual, los hermanos de mozo que han profesado en religión deben reputarse como no existentes, produciendo, por tanto, la condición de único en favor de los excepcionantes:

Resultando que el recurrente funda su escrito consignando que la madre del mozo exceptuado tiene otros dos hijos mayores de diecinueve años no impedidos para trabajar y profesores en la Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda, lo que destruye la unicidad esencial para que la excepción prospere, toda vez que por este Ministerio se han dictado varias resoluciones, según las cuales la mencionada Real orden no es de aplicar:

Considerando que por oponerse la indicada Real orden á los preceptos claros y terminantes de la regla 1.ª del artículo 88 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, en vigor según el artículo 21 de las Instrucciones para la ejecución de la vigente, no se ha aplicado en diversos casos particulares en atención á que la unicidad legal de los mozos se debe precisar ateniéndose á la expresada regla:

Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra á los efectos del artículo 337 de la citada Ley vigente, á fin de dictar una disposición de carácter general derogando la de 30 de Noviembre de 1897, dicho Departamento, sin mostrar desacuerdo con tal propuesta, informa en el sentido de que, en su opinión, sería conveniente se consultase

al Consejo de Estado la procedencia de dejar sin efecto la misma, pero que es innecesario legalmente el susodicho trámite con sujeción al expresado artículo 337, toda vez que no existe la disconformidad que haría obligatoria tal formalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado, declarar soldado á Aniceto Cantón Besga, y disponer con carácter general que se tenga como derogada la Real orden de 30 de Noviembre de 1897.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1913.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alava.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1913.)

Núm. 3.027.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribución industrial.

Relacion de los industriales vecinos de esta Capital que han sido declarados fallidos durante el segundo trimestre del corriente año con expresión de las profesiones é industrias que ejercían y cantidades que adeudaban al Tesoro.

NOMBRES	CALLES	INDUSTRIAS	IMPORTE	
			Pts.	cms.
Julian Fernandez	Acera, 17	Venta Gasmill	67	36
Manuel Merino	Especeria, 15	Mercaderchaquetas	36	59
Barsanufio Sanz	Val, 3	Comestibles	67	36
Martiniano Martin	Santa Maria, 21	Fotógrafo	23	28
Evelio Rafael	Teresa Gil, 31	Casa de saldos	168	40
Pascual Milan	Idem, 6	Fotógrafo	69	86
Maria Arrieta	Idem, 17	Modista	18	57
Víctor Fernandez	Fuente Dorada, 7	Hojalatero	9	80
Juan Gonzalez	CánovasCastillo, 25	Venta estampas	74	28
Matías Rodriguez	Arribas, 11	Abacería	41	58
Lorenzo Alonso	Cruz del Val, 9	Colegio	44	73
Joaquin Ramos	Plaza de los Arcos	Abogado	30	32
Ramon Puerta	Caballo Troya, 26	Casa huéspedes	22	45
Gabriel Cañas	Paseo San Isidro, 15	Aceite y vinagre	22	45
Felipe Hernandez	Cruz Verde, 2	Veterinario	46	78
Tomasa G. I.	Paseo Zorrilla, 36	Venta de juguetes	7	48
Total.			751	29

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que han quedado eliminados de la matrícula en consonancia á lo prevenido en el artículo 159 del mismo Reglamento.

Valladolid 18 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberri.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.263.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Impuesto de carruajes de lujo ANUNCIO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este impuesto, que durante un período de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, se halla abierto el pago de las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año actual en la oficina de Arbitrios municipales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables de diez á dos de la tarde, haciéndoles saber á los que no verifiquen dichos pagos, que se procederá por la vía de apremio para hacer efectivos sus débitos una vez transcurrido el plazo que se señala.

Valladolid 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, E. Gomez Diez.

Núm. 3.272.

Brahojos de Medina.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos durante el año 1914, se invita á los vecinos para que en término de cinco días, soliciten aquéllos, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado se entenderá que renuncian á ellos.

Brahojos 28 Octubre de 1913.—El Alcalde, Julio Gutierrez.

Núm. 3.266.

Gastroponce.

Se arrienda el sobrante de hierbas y rastrojera cedidas por los terratenientes de este término municipal, á favor de los fondos municipales, en union de los prados del común, y durante todo el próximo año de 1914. Quien tenga interés en su adquisicion, se presentará en esta Casa Consistorial, el cuarto domingo día 23 del próximo Noviembre á la hora de las diez de su mañana, donde se reunirá el Ayuntamiento de mi presidencia, al objeto de proceder á dicho arriendo, bajo el pliego de condiciones que obra

en la Secretaria, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente.

Castroponce 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Bernabé Martínez.

Núm. 3.265.

Tiedra.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesion del día diez de los corrientes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios Municipales sobre los puestos públicos con la correduria y el degüello de reses en el Matadero, durante el año de 1914, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas, 900 por cada ramo.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez hábiles de aparecer inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado Don Eduardo Alvarez Rodriguez, de esta vecindad, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de noventa pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo

depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos y el degüello».

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujecion al pliego de

condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de la proposicion.

D. vecino de.... habitante en la calle de.... número... piso... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a los arbitrios municipales sobre los puestos públicos y degüello en el Matadero, se comprometo á realizar el mencionado servicio con sujecion á las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras.) á. de.... de 19...—Firma del proponente)

Tiedra á 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Anastasio Marban.—P. A. del A, El Secretario, Atanasio García.

Núm. 3.226.

Pedrosa del Rey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día veintiocho del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas setenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	8050	3	0.50	4025
Leña de id.	Id.	3003	2.50	0.25	750.75
Total.					4775.75

Pedrosa del Rey á 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Sebastian Melendez.—El Secretario, Miguel García.

Núm. 3.256.

Don Basilio Ramos Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Velascálvaro.

Certifico: Que en el libro de actas corrientes de las sesiones ordinarias que celebra este Ayuntamiento en el año actual al folio veintiocho, se halla una celebrada con fecha seis del corriente que entre otros particulares contiene el siguiente:

Particular.—Se acordó que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en su Real orden circular de fecha treinta del pasado mes de Septiembre, en relacion con lo preceptuado en el art. 45 de la vigente ley Municipal á declarar el número de vacantes que existen en este Municipio, antes del día diez del actual, que han de ser sometidas á la próxima renovacion bienal, siendo tres ordinarias, correspondiendo salir á los señores Concejales Don Bernardino Rodriguez Jimenez, Don Victorino Gutierrez Gutierrez y Don German Saez Pastor, que fueron nombrados en la eleccion

de 25 de Abril de 1909, por el artículo 29 de la vigente ley Electoral y el último por eleccion verificada en 6 de Mayo de 1909, según aparece del expediente general que se ha tenido á la vista. Que se publique este acuerdo inmediatamente en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, remitiendo otro en este mismo día al Excmo. señor Gobernador civil para su inmediata publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito á los efectos que están prevenidos en varias disposiciones vigentes. Así resulta del particular del acta de la sesion de que se hace referencia. Y cumpliendo lo mandado en dicha Real orden circular, para remitir al Excmo. señor Gobernador civil para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Velascálvaro á veintiseis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Basilio Ramos.—V.º B.º, El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Núm. 3.257.

Don Eugenio Morales Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Arroyo.

Certifico: Que los cargos de Concejales vacantes que resultan para la próxima renovacion bienal son de tres ordinarias; según según rectificacion hecha por el Ayuntamiento en la sesion celebrada en el día de ayer, resultando que corresponde cesar á Don Gregorio Manzano Gomez, Don Raimundo Mato Febrero y Don Esteban Cuesta Sanz, los dos primeros por haber sido elegidos en la eleccion de 1909 y el tercero por sorteo hecho con arreglo á las disposiciones vigentes entre los cuatro Concejales elegidos en eleccion de 1911.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su publicacion en el «Boletín oficial» expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Arroyo á veintisiete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Eugenio Morales.—V.º B.º, El Alcalde, Agustin Calvo.

Núm. 3.258.

Don Emilio Arenillas Caballero, Secretario del Ayuntamiento de Corrales de Duero del que es Alcalde Presidente, D. Román Bombin Bombin.

Certifico: Que en el libro de sesiones donde el Ayuntamiento celebra las suyas, hay una al folio siete vuelto que copiada dice así:

Sesion del día 7 de Octubre de 1913.—En Corrales de Duero á siete de Octubre de mil novecientos trece. Previa convocatoria se reunieron al efecto los señores Concejales D. Toribio Requejo, don Feliciano Bombin, D. Eugenio de la Fuente, D. Felix Bombin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Román Bombin Bombin, el que llegada la hora señalada declaró abierta la sesion y leida la anterior fué aprobada. Seguidamente el Sr. Alcalde dió cuenta á los señores concurrentes de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 30 de Septiembre próximo, y enterada la Corporacion de mentada Real orden, acordaron que correspondiendo cesar en los cargos de Concejales á los señores D. Román Bombin Bombin, D. Feliciano Bombin Arroyo y D. Buenaventura Granada Bombin por haber sido elegidos con fecha de Diciembre de 1909 y que tomaron posesion el día 1.º de Enero de 1910, por lo cual les corresponde cesar en sus cargos, acordando se remita copia certificada de esta sesion al Sr. Gobernador Civil de la provincia. Y no teniendo más asuntos de qué tratar se dió por terminada la sesion que firman los señores Concejales de que certifico: El Alcalde, Román

Bombin, Eugenio de la Fuente, Toribio Requejo, Feliciano Bombin, Félix Bombin, Emilio Arenillas, Secretario.

Es copia de su original al que en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Corrales de Duero á 9 de Octubre de 1913.—Emilio Arenillas.—V.º B.º, El Alcalde, Román Bombin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.264.

MEDINA DE RIOSECO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad, en resolucion de esta fecha dictada en el sumario que por estafa se sigue, ha acordado se cite en forma á Melchor Rufino de la Marcel, residente que ha sido en esta Ciudad y en la de Palencia y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los seis dias siguientes á la publicacion de esta cédula en el «Boletín», á declarar como presunto culpable en indicado sumario, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citacion en forma al Melchor Rufino, expido la presente en Rioseco á veintinueve de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Sergio Martin.

Núm. 3.259.

MADRID.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, dictada en once del actual, en el juicio ejecutivo en via de apremio instado por D. Miguel Garcia Cachena y Alba, por si y como legal representante de su hija menor de edad D.ª Maria del Rosario Garcia Cachena y Gonzalez, contra D. José Gonzalez Daniel, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de noventa y dos fincas rústicas y sexta parte de una urbana, sitas en Urones, Mayorga, Becilla, Castroponce, Villafuerte, Cabazon, Aguilar y un censo enfiteutico ó sea el dominio directo sobre el pastoreo y rozo de todo el término de Villabogán, jurisdiccion de la villa de Mayorga, que para este fin fueron apreciadas en la cláusula de una de la escritura base del

juicio en ciento cincuenta mil pesetas distribuidas proporcionalmente entre unas y otras.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Villalón el día veinticinco de Noviembre próximo á las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas ciento cincuenta mil pesetas, que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que en caso de empate se abrirá nueva licitacion solo ante este Juzgado y entre los dos postores que lo constituyan; que los títulos de propiedad se han suplido por certificacion del Registro de la propiedad sin que tengan derecho á exigir otros y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría donde podrán examinarios los que lo deseen para interesarse en el remate.

Madrid catorce de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Garcia Lués.—V.º B.º, Manuel Alpiu.

194

Juzgados municipales.

Núm. 3.223.

CIGALES.

Don Teófilo Sanz y Sanz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cigales.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de Don Mariano Simon San Martin, casado, mayor de edad, propietario, contra Don Casimiro Conde Marcos, del mismo estado y de oficio labrador, ambos vecinos de esta villa, sobre pago de quinientas pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha seguido en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Cigales á veinticuatro de Octubre de mil novecientos trece, el señor Don Mariano Tovar Lopez, Juez municipal Suplente de la misma con los adjuntos Don Anastasio Lara Camazon y Don Julian Sanz del Regato, habiendo visto el precedente juicio verbal civil que

pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Don Mariano Simon San Martin, de estos vecinos, y de la otra como demandado Don Casimiro Conde Marcos, de esta vecindad, sobre reclamacion de quinientas pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Don Casimiro Conde Marcos, á que pague á Don Mariano Simon San Martin, la cantidad de quinientas pesetas que le reclama y como parte de mayor suma, que es en deberle, condenándole asimismo en las costas causadas, todo lo cual hará efectivo luego que sea firme esta sentencia, la cual se hará saber al demandado en la forma que determina el art 282 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Tovar.—Julian Sanz.—Anastasio Lara.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente certificacion que firmo con el Visto Bueno del señor Juez en Cigales á veintisiete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Teófilo Sanz.—V.º B.º El Juez municipal, Mariano Tovar.

Núm. 3.224.

CIGALES.

Don Teófilo Sanz y Sanz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cigales.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Pedro Rodriguez Garcia, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Casimiro Conde Marcos, del mismo estado y profesion, ambos vecinos de esta villa, sobre pago de noventa y una pesetas y veinticinco céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Cigales á veinticuatro de Octubre de mil novecientos trece, el señor D. Mariano Tovar Lopez, Juez municipal suplente de la misma con los adjuntos D. Anastasio Lara Camazon y Don Julian Sanz del Regato, habiendo visto el precedente juicio verbal civil que

pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Pedro Rodriguez Garcia, de estos vecinos, y de la otra como demandado, D. Casimiro Conde Marcos, de esta vecindad, sobre reclamacion de noventa y una pesetas con veinticinco céntimos. Vistos los artículos 18, 21 y 23 de la Ley de Justicia municipal y el 729 y demás atinentes de la Ley de Enjuiciamiento civil: Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Casimiro Conde Marcos á que pague á D. Pedro Rodriguez Garcia, la cantidad de noventa y una pesetas con veinticinco céntimos que es en deberle, condenándole asimismo en las costas causadas en este juicio, todo lo cual hará efectivo tan luego como esta sentencia sea firme, la que se notificará al demandado en la forma que determina el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Mariano Tovar, Julián Sanz, Anastasio Lara. Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Cigales á 27 de Octubre de 1913.—El Secretario, Teófilo Sanz.—Visto Bueno, El Juez municipal, Mariano Tovar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.279.

TROPAS DE INTENDENCIA.

Séptima Comandancia.

ANUNCIO.

Por Real orden de 27 del actual (J. O) núm. 241), ha sido ampliado hasta fin de Diciembre próximo el plazo para que los individuos declarados soldados en el presente reem plazo que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, guarnicioneros, herreros, maquinistas, electricistas ó mecánicos, y deseen servir en la Seccion de Plaza de la 1.ª Compañía de esta Comandancia, puedan solicitar el oportuno examen de aptitud en el Parque de Suministros de Intendencia de esta Capital, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que se encuentren fuera de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid 31 de Octubre de 1913.—El primer Jefe, Pablo Gimenez.

Imprenta del Hospicio provincial